



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Resolución SCDGN N° 6 /13. Protocolizado 5/11/2013. FDO: Alejandro Sabelli (Sec. Let.)

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2013.

VISTA la presentación realizada por el Dr.

Alejandro DI MEGLIO en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de La Plata (Concurso N\xba 61, MPD)* y de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Concurso N\xba 62, MPD)*, en los términos del Art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación (Res. DGN N\xba 179/12); y

CONSIDERANDO:

I. Que el Dr. Alejandro Di Meglio fundó su reconsideración en la discrepancia con el puntaje obtenido —veintiocho puntos con noventa centésimos (28,90)— en la valoración de sus antecedentes, en relación con los subincisos a) 1 y a) 3 del artículo 32 de la citada reglamentación.

Que en primer lugar, se agravó respecto de la calificación otorgada en el subinciso a) 1, y destacó que debería contar con un puntaje superior; ello, “...debido a la notable especialidad que en la materia reflejan que poseo como concursante que, creo, me apartan notablemente de los escasos 16 puntos con que fui calificado...”.

En este sentido, afirmó tener una vasta trayectoria tanto en el Poder Judicial como en la Defensoría General de la Nación, de conformidad con lo prescripto en el Reglamento de Concursos con relación a la naturaleza de las designaciones y las características de las actividades desarrolladas. Así, destacó su designación en el cargo de jefe de despacho relator en el TOC N° 12, cargo “absolutamente estratégico” por la proyección de cientos de sentencias condenatorias y absolutorias posteriores a los juicios orales a los que debió concurrir. Subrayó que debió ser ratificado en su contrato en dicho cargo en forma anual desde el año 2001 hasta su efectivización en el 2008 y que, de igual forma, los motivos del cese se debieron a su ascenso en el cargo de Secretario de la DGN para ser designado Defensor *ad hoc* ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6.

De tal modo, comparó su calificación con la que recibiera en el mismo ítem la participante con Registro N° 47, y subrayó que aquella, “...en ninguna de las distintas labores que dije haber desarrollado estuvo tan vinculada a la actividad específica como quien suscribe...”.

En consecuencia, calificó como “*inaudito*” que su desempeño en el Poder Judicial como empleado durante tantos años y en la Defensoría

General de la Nación como funcionario público también durante años, siempre en actividades específicas relacionadas con el cargo que se concursa, merezca la misma puntuación que los de la colega que, además de no tener una vinculación tan específica como la del impugnante, ni siquiera la acreditó.

En tal sentido destacó que se ha omitido considerar su desempeño como defensor *ad hoc* durante casi todo el año 2011, pese a haber sido debidamente acreditado. Por ello, peticionó especialmente que se revea su calificación ya que sólo se le contabilizó su desempeño como defensor *ad hoc* los años 2012 y 2013, cuando del certificado expedido por el actuario del TOF 6 surge que lo hizo durante casi todo el año 2011.

Finalmente, solicitó que se aumente la calificación asignada, correspondiendo, por lo menos, la asignación de tres (3) puntos más por este ítem.

En punto a la calificación recibida en el subinciso a) 3, señaló que el Tribunal de Concurso sólo le asignó diez (10) puntos por sus antecedentes laborales. Es así que describió que durante cuatro (4) años se desempeñó en el fuero de instrucción, casi diez (10) años lo hizo en un Tribunal Oral y durante más de dos (2) años en distintos cargos de funcionario en la Defensoría General de la Nación, afirmando que “*...lo cierto es que se observa sin esfuerzos que todo este tiempo he estado dedicándome pura y exclusivamente a la función para la que deseo competir...*”.

A renglón seguido pasó a describir su desempeño en su carácter de Defensor *ad hoc* ante el Tribunal Oral Federal Nº 6, “*...asignado exclusivamente a la codefensa (junto con otro colega de la DGN) de los acusados Jorge Rafael VIDELA; Reynaldo Benito Antonio BIGNONE y Jorge Luis MAGNACCO...*”. Sostuvo que “*...este ha sido mi primer juicio oral y público y conforme se observa en el certificado expedido por el mencionado Tribunal... insumió 15 meses de juicio oral y público donde me hice cargo de todo tipo de planteos e incluso de los alegatos por cada uno de los acusados...en los cuales nos relevábamos mi colega codefensor y el suscripto en el uso de la palabra...*”.

Agregó, al respecto, que luego de terminada la etapa oral del proceso realizó en coautoría el correspondiente el recurso de casación, el cual constituyó “*...un escrito de 285 páginas... sumado a esto, les pido que no pasen por alto que en el interregno en el que preparé semejante vía recursiva... fui designado... para hacerme cargo de todas las tareas defensistas inherentes a las causas en trámite ante la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Nº 2...*”, toda vez que su titular realizaba la defensa en un juicio oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 21, “*...que, por su extensión, complejidad y agenda de audiencias, casi no le permitía tomar contacto con el resto de los procesos de su defensoría*”.

En ese sentido, señaló haber demostrado su participación en “*...19 juicios orales (sumado al inmenso debate del Tribunal Oral Federal)*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

de los cuales he obtenido alrededor de 7 u 8 absoluciones..., e incluso, en el caso del juicio ante el TOF, he conseguido junto con mi colega codefensor disminuir sensiblemente las penas pedidas para dos de mis defendidos (Bignone y Magnocco)". Así también, manifestó que se hizo cargo de decenas de audiencias de probation durante su desempeño en la Defensoría ante el TOC Nº 2, desde el mes de julio de 2012 hasta el mes de mayo de 2013, y de igual modo respecto de los numerosos recursos de casación que debió realizar y las diversas presentaciones de toda clase ante los diferentes tribunales en los que ha cumplido funciones.

Atento al planteo expuesto, expresó: "...me atrevo a asegurar con certeza que muchos de aquellos participantes que en este ítem han recibido mejor calificación que la mía, no han tenido un desempeño en tanta cantidad de juicios orales y probations como el suscripto, más allá de que sus excelentes condiciones personales y profesionales ameriten una buena calificación".

Por todo ello, el recurrente solicitó la reconsideración de la puntuación asignada, "...y que se la eleve en, al menos, dos (2) puntos, para alcanzar la deseada equidad que, redundará, en brindarme la posibilidad de participar del concurso".

II. En relación con las manifestaciones vertidas por el impugnante respecto de su disconformidad con la calificación obtenida en el subinciso a) 1, debe resaltarse que el puntaje asignado al postulante guarda relación directa con la categoría que ostenta y con el tiempo que lleva en el desarrollo de las tareas inherentes a la misma, a la luz de las pautas aritméticas de evaluación —criterio que, por lo demás, ha sido aplicado en forma homogénea para la calificación de todos los postulantes—, por lo que los dieciséis (16) puntos con que se lo distinguiera en el acápite en estudio no serán modificados.

Por otra parte, el Dr. Di Meglio funda su agravio en este punto también en su desempeño en calidad de Defensor *ad hoc*, tarea que debe ser valorada por este Tribunal al momento de otorgar una calificación por especialización funcional o profesional, en relación con la vacante a cubrir, en cuyo caso su trato se realiza en el subinciso a) 3.

Así las cosas, al realizar un nuevo examen de tales antecedentes resulta ponderable el desempeño del postulante como defensor *ad hoc* ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6. De este modo, no puede soslayarse que dicha actuación se prolongó durante casi dos años -computando tanto el desarrollo del juicio oral y público, como así también la interposición de los recursos contra la sentencia-, los que por su inusual extensión, alta complejidad y destacada trascendencia de la materia deben ser especialmente tenidos en cuenta en su caso en particular.

A ello debe sumársele su posterior actuación ante los Tribunales Orales en lo Criminal, la que debe ser evaluada a la luz de las características de la responsabilidad ejercida, todo lo cual lleva a este Tribunal de Concurso a la convicción de la necesidad de ajustar la calificación que le fue asignada y otorgarle un punto con diez centésimos más en el rubro, a fin de posibilitarle el ingreso a la etapa siguiente del concurso.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Concurso

RESUELVE:

I- RECHAZAR la reconsideración formulada por el Dr. Alejandro Di Meglio respecto de la calificación obtenida en el subinciso a) 1.

II-HACER LUGAR a la reconsideración formulada por el Dr. Alejandro Di Meglio y asignarle un punto con diez centésimos (1,10) más en el subinciso a) 3 del Art. 32 del Régimen de Concursos, lo que implica un total de once puntos con diez centésimos (11,10) en ese ítem y un total de treinta puntos (30) en la evaluación de sus antecedentes.

III-DISPONER LA CONFECCIÓN DE NUEVOS ÓRDENES DE MÉRITO que se ajusten a lo precedentemente decidido.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

Eduardo PERALTA
(por adhesión)

Daniel Rubén VAZQUEZ
(por adhesión)

Cecilia Leonor MAGE

Santiago GARCIA BERRO